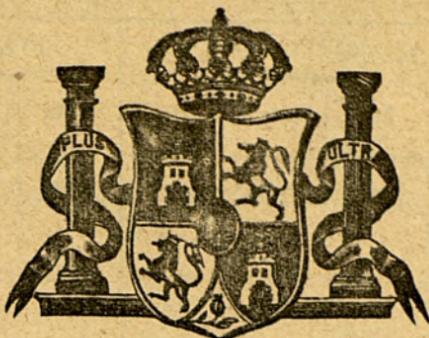


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Coin, que fué decretada por V. S.: dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Enero último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de este mes, la Seccion ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Coin, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga en 23 de Diciembre último, porque, á pesar de haber sido apercibidos y multados, persistieron en no concurrir á las sesiones de la Corporacion.

Resulta, en efecto, que el Alcalde excitó por escrito á los interesados en 8 y 12 del mes anterior, á fin de que concudiesen puntualmente á las sesiones, apercibiéndoles con que, en caso contrario, les impondria la multa que la ley

señala; que con fecha 13 se les citó para una sesion extraordinaria que se debia celebrar el 15, y no asistieron á ella; que en vista de esto, el Alcalde, en la misma fecha, impuso á cada uno la multa de 2 pesetas; que el Concejal D. Juan Cortés Reyna tampoco concurreó á la sesion extraordinaria del 15, y que los otros dos D. Antonio Gamboa Rodriguez y D. Juan Mendoza Dominguez no acudieron á la sesion extraordinaria del 19, no obstante haber sido citados el 17 por medio de papeletas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la resolucion del Gobernador, y que, como los efectos de la misma vendrian á facilitar ó sancionar la rebeldía de los interesados, se debe pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios para lo que haya lugar en justicia.

La Seccion entiende, como la Subsecretaría, que se debe mantener la providencia dictada por el Gobernador, una vez que, además de hallarse justificado en los documentos que constituyen el expediente que los interesados han incurrido en las faltas de que queda hecho mérito, se asegura que es muy grande el número de sesiones á que han dejado de concurrir desde que pertenecen al Ayuntamiento; y como ni las excitaciones que les dirigió el Alcalde, ni los apercibimientos, ni la multa con que les castigó, fueron bastante para lograr que cumpliesen la obligacion que el art. 98 de la ley Municipal impone á los Regidores de asistir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, es indudable que, con ar-

reglo al último párrafo del artículo 198, merecian ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos, puesto que persistieron en su desobediencia grave después de apercibidos y multados.

Con la imposicion de esta pena, que es la mas severa dentro del orden gubernativo, cree la Seccion que quedan suficientemente castigados los tres Regidores de que se trata, porque, en rigor, hasta ahora, la falta cometida no reviste mas que carácter administrativo, por cuya razon solo en la forma indicada debe ser corregida.

Unicamente en el caso de que, después de sufrir la privacion temporal del ejercicio de sus cargos insistiesen los interesados en no cumplir sus deberes, sería procedente dar conocimiento de ello á los Tribunales, por si entendiesen que habian cometido el delito de abandono de funciones públicas.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion entiende que procede mantener la resolucion del Gobernador y prevenir á esta Autoridad que si después de expirado el término de la suspension los interesados no concurren á la sesion, ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero

de 1890.— Ruiz y Capdepon.— Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(De la Gaceta núm. 44)

GOBIERNO CIVIL.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial ha acordado en 8 del corriente mes admitir desde luego en el Hospicio provincial á Ignacio Palacin, residente en Tamaron, á Francisca Plaza Ortiz, residente en Solas de Bureba, á Eusebio Perez, residente en Poza, á Dionisio Garcia en Madrigal del Monte, á Juliana Pinedo Gil en Pineda de la Sierra, á Elvira Perez Luengo en Villegas, y cuando les corresponda el turno á Manuel Martinez Santa Varia, vecino de Celadilla Sotobrin, á Maria Diez Gonzalez, residente en Fuencivil (Los Balcárceres), á Antonio Gonzalez en Villalmanzo, á Gregoria Martinez del Amo en esta Capital, á Pablo Garcia Alegre en Córtes (Burgos), y á Antolin Colina Alonso en Santa Maria del Invierno.

Y ejecutando los anteriores acuerdos, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales lo pongan, á sus efectos, en conocimiento de los interesados ó de sus familias.

Burgos 14 de Febrero de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresa en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Belorado.....	14'50	9'50	9	»	»	0'40	0'75	0'30	0'50	»	1'12	1'30	0'16	0'16
Briviesca.....	14	10	10	»	1	0'60	1'10	0'35	»	1	1	1'50	0'05	0'05
Burgos.....	14'12	10'20	10'12	19'80	0'75	0'55	1	0'45	0'70	1'30	1'20	1'36	0'02	0'02
Castrogeriz.....	13'80	9'81	9'20	»	0'50	0'35	0'80	0'18	0'64	0'80	0'96	1'20	0'03	0'03
Lerma.....	15'31	11'71	9'91	»	0'65	0'65	0'96	0'15	0'50	1'09	1'09	1'63	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	15'31	9'91	11'26	11'71	0'70	0'60	1'25	0'30	0'88	1'30	1'30	1'40	0'06	0'06
Roa.....	15'46	10'18	9'10	»	0'75	1	1	0'12	0'45	»	1'10	1'50	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	15'50	11	10	»	0'68	0'60	1'10	0'24	0'82	0'87	»	1'25	0'02	0'02
Sedano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villadiego.....	13	8'25	8	»	0'60	0'60	1'20	0'20	0'80	0'90	1	1'20	0'02	0'02
Villarcayo.....	16	11	11	12	0'60	0'70	1'20	0'40	0'60	»	1	1'50	0'06	0'06
<i>Totales.</i>	147	101'56	97'59	43'51	6'23	6'05	10'36	2'69	5'89	7'26	9'77	13'84	0'50	0'50
Precio medio general en la provincia.	14'70	10'55	9'76	14'50	0'62	0'60	1'03	0'27	0'59	0'72	0'97	1'38	0'05	0'05

		HECTÓLITRO. Pesetas.	LOCALIDAD.
Trigo....	Precio máximo.	16	Villarcayo.
	— mínimo.	13	Villadiego.
Cebada.	— máximo.	11'31	Lerma.
	— mínimo.	8'25	Villadiego.

Burgos 13 de Febrero de 1890.—El Oficial de la Administracion provincial de Fomento, Pablo Comas Mata.—V.º B.º—El Gobernador, Botija.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenacion de pagos.

El dia 17 del actual se abre el pago en la Depositaria provincial por término de un mes del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia que tienen acreditado este derecho en el escalafon aprobado por la Junta provincial de Instruccion pública, cuyo pago corresponde al primer semestre del corriente año económico.

Los interesados deberán presentar la cédula personal y certificacion en papel de peseta, clase 11.ª, expedida por los Alcaldes de los respectivos pueblos para acreditar que el dia 31 de Enero último se hallaban sirviendo escuela pública.

Burgos 14 de Febrero de 1890.—El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 8 de Febrero de 1890.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D.

Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Martinez, Calvo, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior del dia 5 y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de incidencias de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos siguientes:

Burgos.—1889.—Victor Pardo Lopez, núm. 129: exento.

Santa Cruz de Juarros.—1889.—Agustin Avila Manrique, núm. 2: exento, y que el padre pague las 5 pesetas del reconocimiento.

Contreras.—1889.—Indalecio Rico Covarrubias núm. 3 y Miguel Covarrubias Hortigüela, núm. 6: exentos.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de los oficios del Director del Colegio de sordo-mudos, fechados en 8 del actual, haciendo presente que á su juicio deben ser despedidos por falta de aptitud dos alumnos en virtud de lo que dispone el art. 48 de aquel Establecimiento.

Dióse lectura de otro oficio del mismo Director participando que el dia 5 del actual ingresó en aquel Establecimiento la niña Nicolasa Izquierdo Sierra, ciega, natural de esta Ciudad, en concepto de

pensionada por la Diputacion de esta provincia; y la Comision acordó quedar enterada.

El Sr. Arroyo, como Diputado Inspector de la Academia de dibujo del Consulado, hizo presente la conveniencia de colocar en el portal del edificio una luz de gas, cuyo importe de instalacion será próximamente el de 20 pesetas; y la Comision acordó que se realice dicha mejora y se satisfaga su importe con cargo á la partida de alumbrado de dicha Academia.

Dióse lectura del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial participando que, en uso de las atribuciones que le concede el art. 10 del reglamento de dicho asilo, ha dispuesto suspender de sueldo por 15 dias al cabo celador Gregorio Saez por su falta de vigilancia sobre los asilados en la tarde del dia 4 del corriente; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se dé conocimiento de dicha resolusion á Contaduría para que se rebaje el haber correspondiente á dicha suspension de la paga del mencionado cabo.

En el expediente de elecciones de concejales de Barbadillo del Mercado, del que resulta que en cumplimiento de lo dispuesto por

esta superioridad en sesion de 25 de Diciembre último se verificó el 20 de Enero la proclamacion de concejales, y que el dia 2 del corriente se ha celebrado la sesion extraordinaria prevenida por el art. 87 de la ley electoral de 1870, en la que se resolvió por los comisionados de la Junta general de escrutinio en union con el Ayuntamiento estimar la protesta formulada contra la capacidad legal de los concejales electos D. Francisco Cámara y D. Tomás Heras: la primera, fundada en que era deudor á los fondos municipales, y la del segundo en que habia obtenido menos votos que Laureano Garcia, y que se desestimó la protesta que se habia presentado contra el concejal electo Esteban del Alamo Cerrada por hallarse equivocados los apellidos con que figuraba en las listas electorales, de cuyas resoluciones se ha apelado para ante esta Comision, á saber: de las dos primeras por los concejales electos D. Francisco Cámara y D. Tomás Heras, á quienes se refieren, y la tercera por los autores de la protesta de que queda hecha referencia: y considerando que no obra en el expediente justificacion alguna que demuestre que D. Francisco Cá-

mara Alcalde sea deudor á los fondos del municipio en concepto de segundo contribuyente, ni mucho menos que se halle apremiado; y que del acta de eleccion del dia 1.º de Diciembre resulta que D. Tomás Heras Maeso obtuvo 34 votos y D. Gregorio Garcia Uriza 33, quedando por tanto probada la inexactitud del hecho en que se fundaba la protesta formulada contra él; y que está ya resuelto por esta Superioridad en 25 de Diciembre que las pequeñas diferencias de los apellidos con que figuraba en las listas electorales y en las papeletas de votacion D. Esteban del Alamo Cerredá no pueden tener importancia contra la validez de su eleccion y de su proclamacion: la Comision acuerda revocar los dos primeros acuerdos mencionados y declarar con capacidad legal para ser Concejales á los repetidos D. Francisco Cámara Alcalde y D. Tomás Heras Maeso, y confirmar dicho acuerdo en cuanto por él se desestimó la protesta formulada contra D. Esteban del Alamo Cerredá.

Vista la comunicacion de D. Juan Campo, Presidente de la Junta local administrativa de Silanes (Miraveche), quejándose de que no se ha resuelto la protesta que formuló contra la capacidad legal del que ha sido elegido para sustituirle en dicho cargo, que es D. Francisco Tamayo, al tiempo de verificarse su proclamacion: la Comision acuerda remitir dicho oficio al Alcalde del distrito municipal de Miraveche, previniéndole que informe sobre él con remision del expediente original de dicha Junta local.

Vista la comunicacion del Alcalde de La Gallega, fechada en 27 de Enero último, pidiendo que se obligue al contratista de bagajes de la provincia al pago de los suministrados en aquella localidad en el 1.º y 2.º trimestres del presente año económico: la Comision acuerda que se dé traslado de ella al contratista para que exponga lo que viere convenirle, á fin de resolver en su vista lo que proceda.

Se acordó aprobar la cuenta suscrita por D. Joaquin Serna en 31 de Enero último de los gastos de material y arreglo de timbres eléctricos en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia y que la cantidad de 56 pesetas á que asciende su importe se satisfaga

con cargo al capítulo de impresos del presupuesto provincial.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de reclamacion presentada por D. Francisco Nuño, D. Eusebio Martinez, D. Serapio Arnaiz y D. Antonio Nuño, hijos y herederos de D. Alejandro Nuño, Alcalde que fué de San Millan de Lara, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se le declaró responsable de la cantidad de 3159'96 pesetas de intereses de inscripciones que se supone percibió en los años económicos de 1881-82 y 1882-83 en que desempeñó el citado cargo, con mas 90 pesetas de dietas que devengó el delegado nombrado por el Gobierno civil para la formacion del oportuno expediente de responsabilidad: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede anular dicho expediente y que el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones legales instruya otro nuevo en averiguacion del verdadero responsable de la suma de 5159'96 pesetas exigida á los herederos del finado D. Alejandro Nuño.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por mi testimonio se tramitan á instancia del Procurador D. Carlos de Echevarrieta, en nombre de D. Benito Martin Rodrigo, vecino de esta ciudad, contra D. Nicolás Benito, Ecequiel Porres, Esteban Azofra, Martin Gutierrez, Juan Benito y Julian Arcos, vecinos de Quintanilla Somuñó, sobre pago de 1250 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 5 de Febrero de 1890, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por D. Benito Martin Rodrigo, vecino de esta ciudad, su Procurador D. Carlos Echevarrieta y

Abogado defensor el Lic. D. Fermín Casado, contra Nicolás Benito Delgado, Juan Benito Gonzalez, Ecequiel Porres Revilla, Julian Arcos Campo, Martin Gutierrez Minguez y Esteban Azofra Delgado, labradores y vecinos de Quintanilla Somuñó, sobre pago de 1250 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su importe hacer completo pago al acreedor de las 1250 pesetas de principal, intereses del 8 por 100 anual desde el 20 de Abril último segun el documento presentado, y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, imponiendo estas á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Cuadrao.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á 5 de Febrero de 1890, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remitto caso necesario. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun está acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á 10 de Febrero de 1890.—Nicolás Lopez.

D. Francisco Almazan y Aragon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 11 de Febrero de 1890, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Severiano Garcia y Garcia, de 52 años, casado, industrial, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Claudio Santa Maria, bajo la direccion del Abogado D. Manuel

Gaitero, contra D. Pablo Garcia y Julian, de 60 años, casado, labrador, vecino de Presencio, sobre pago de 1425 pesetas 75 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Pablo Garcia, y con su valor cumplido pago al ejecutante D. Severiano Garcia de la cantidad de 1425 pesetas 75 céntimos, intereses legales desde la interposicion de la demanda, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Cuadrao.»

Y para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia y sirva de notificacion al ejecutado D. Pablo Garcia, que se halla en rebeldía, expido el presente, que firmo en Burgos á 12 de Febrero de 1890.—Francisco Almazan.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca de los efectos que se dirán, robados en la noche del 5 de los corrientes á D.ª Petra Arranz y D. José Martinez, vecinos de San Juan del Monte, los cuales serán puestos á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallaren, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con motivo de tal hecho.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Febrero de 1890.—Julian Molinero.—Por su mandado, ante mí, Juan Baciero.

Efectos robados á D.ª Petra Arranz.

1100 reales en monedas de plata de 20; una bolsa ó portamonedas pequeño de cabretilla verde con una B blanca, que contenia 4 pesetas en cuatro monedas; 40 reales en monedas de 5 y 10 céntimos; nueve cubiertos de plata con las iniciales B. P.; tres con los de P. A.; uno con la de M. A.; otro rayado sin iniciales; dos cucharas de plata, la una para café y la otra mayor, sin iniciales; tres cucharas pequeñas de metal blanco para café, sin iniciales; un cubierto de

plata Meneses, sin iniciales; una docena de cubiertos ordinarios de hierro; un cacillo de metal blanco para sopa; unos pendientes de doublé finos, esmaltados, con una bellotita colgando; un alfiler del mismo metal, con tres bellotitas colgando; unas tijeras nuevas, de una cuarta de largo próximamente y de centímetro y medio de ancho las hojas, acabando una de estas en punta y la otra casi en redondo, el un ojo de estas es mayor y el otro mas pequeño, son de fábrica y están sujetas sus hojas con un clavillo, teniendo su cabeza mayor una ranura en el medio como la de un tirafondo ó tornillo, y por el otro lado remachado dicho clavillo.

A D. José Martínez.

900 reales en monedas de 20.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre voces subersivas dadas en la villa de Espinosa de los Monteros, barrio de Bárcenas, en las noches del 5 al 8 de Enero último, en auto de 28 del mismo se acordó que Generoso Martínez, natural y vecino de dicha villa y barrio, compareciera ante este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario; mas como no haya sido habido en su domicilio y se ignora su actual paradero, he acordado citarle por medio de la presente para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado á los fines ya dichos, y bajo las prevenciones de la ley en otro caso.

Dado en Villarcayo á 10 de Febrero de 1890. = Antolin Mosquera. = Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la causa que instruyo en este Juzgado sobre incendio de una cabaña en la villa de Espinosa de los Monteros, en su barrio de Bárcenas, de la propiedad de Francisco Minguez, en auto de 18 de Enero último se acordó que Generoso Martínez,

de dicha vecindad, compareciera ante este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario; mas como no haya sido habido en su domicilio y se ignora su actual paradero, he acordado citarle por medio de la presente para que en el término de 8 dias comparezca ante este Juzgado á los fines ya dichos, y bajo las prevenciones de la ley en otro caso.

Dado en Villarcayo á 10 de Febrero de 1890. = Antolin Mosquera. = Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Cantabrana.

No habiendo comparecido á pesar de haber sido citado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar el dia 9 del corriente en este Ayuntamiento el mozo Pedro Monasterio Alonso, hijo de Justo y Manuela, de esta vecindad, y que estos ignoran el paradero de dicho mozo, la corporacion municipal acordó señalar el término de 15 dias para su presentacion, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y que trascurrido dicho periodo sin haberse personado se proceda á la formacion del expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de reclutamiento. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado.

Cantabrana 11 de Febrero de 1890. = El Alcalde, Juan Ojeda Linage.

Igual citacion hace el Alcalde de Arauzo de Miel respecto del mozo Cesáreo Peña Martin para que se presente en el término de 15 dias.

El de Coruña del Conde respecto de los mozos Justino Delgado Barbero, huérfano, y Abundio Lopez Ortega en el término de 15 dias.

El de Trespaderne respecto de los mozos Dionisio Tejada Lopez y Julian Lopez Pereda en el término de 20 dias.

El de Riocerezo respecto del mozo Paulino Ramirez Delgado en el término de 30 dias.

El de Canicosa respecto del mozo Saturnino Ruiz Peiroten para que se presente el dia 30 de Marzo próximo.

Alcaldia de Salguero de Juarros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Salguero de Juarros 3 de Febrero de 1890. = El Alcalde, Telesforo Lázaro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Melgar de Fernamental, Ontoria de la Cantera.

Alcaldia de Villangomez,

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio, pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Villangomez 11 de Febrero de 1890. = El Alcalde, Nicolás Teñiño.

Alcaldia de Villagonzalo Pedernales.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, los que la soliciten presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en la Alcaldía de dicho pueblo en el término de 8 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villagonzalo Pedernales 14 de Febrero de 1890. = El Alcalde, Juan Palacios.

Juzgado municipal de Lodoso.

Por defuncion del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes al Juez municipal de este distrito, en el papel correspondiente, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Botetin oficial de la provincia.

Lodoso 9 de Febrero de 1890. = El Juez municipal, Francisco Nebreda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Caballo en venta.

Se vende un potro andaluz, de 7 cuartas 4 dedos de alzada, propósito para silla ó tiro y para semental.

Puede verse en la casa núm. 7 de la calle de San Juan, en Burgos, 1-2

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, n.º 61, y S. Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los **nuevos modelos** para la formacion de los Presupuestos municipales, Matrícula de la contribucion industrial, Padron de Cédulas personales, **Apéndices** al amillaramiento, y todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. Todos á precios muy económicos.

Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, frente á las trojes del Cabildo. 10-12